Año de 1935 Lunes 7 de Enero Núm. 3

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de id., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETO

El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes desea resolver la situación de gran número de Maestros que han pasado de la edad reglamentaria para concurrir a los cursillos ordinarios de selección para ingreso en el Magisterio Nacional Primario. Igualmente quiere ofrecer alguna ventaja a quienes llevan varios años prestando sus servicios al Estado en calidad de interinos o aprobando algunos ejercicios de los cursillos verificados en años anteriores, siendo eliminados en gran número de casos por falta de plazas, más bien que por falta de capacidad.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se convocará un cursillo-oposición especial, que se celebrará durante las vacaciones de verano de 1935, y a él podrán concurrir solamente los Maestros de Primera enseñanza que se hallen en alguno de estos casos:

a) Quienes sin servicios interinos ni de sustitución hayan cumplido treinta y cinco años de edad y no excedan de cincuenta.

b) Quienes hayan prestado a la fecha de la convocatoria de este cursillo un mínimo de cuatro años de servicios en interinidad o sustitución, en uno o varios periodos de tiempo.

c) Quienes tengan aprobado algún ejercicio en las oposiciones o cursillos celebrados en 1928, 1931 y 1933.

Artículo 2.° Las pruebas de este cursillo-oposición consistirán: en la ejecución por los opositores de un escrito que comprenderá dos partes: una, de redacción original sobre un tema, con arreglo a las normas que señale el Ministerio y que sea adecuado para apreciar la corrección, el dominio del lenguaje y la cultura literaria del opositor, y otra, de planteamiento y resolución de dos problemas elementales que demuestren la cultura científica del aspirante. Estos ejercicios, colectivo y simultáneo en sus dos partes, serán eliminatorios.

Quienes pasen de esta prueba, oirán del Tribunal o de los Profesores que éste proponga dos lecciones sobre organización escolar y Metodología de las enseñanzas primarias y otras dos lecciones modelo ante un grupo de niños. Los opositores resumirán las explicaciones y harán inmediatamente por escrito las observaciones que le sugieran las lecciones oídas, entregando sus cuartillas en sobre cerrado al Tribunal. Por último, los opositores leerán ante el Tribunal sus propios resúmenes, y al acabar la lectura, cada uno de ellos se someterá a las aclaraciones o comentarios que el Tribunal pueda exigirles.

Artículo 3.° El Tribunal para juzgar estas pruebas estará constituído: por un Catedrático de Universidad o Instituto, designado por el Ministerio, a propuesta del Rector, Presidente; un Profesor o Profesora de Escuela Normal; un Inspector y una Inspectora de Primera enseñanza, y un Maestro o Maestra nacional de provincia distinta a la de los Inspectores.

Artículo 4.° Los Maestros que aprueben estos ejercicios ingresarán en el Escalafón con el sueldo de entrada que señalen las disposiciones vigentes, pero sólo tendrán derecho a desempeñar en propiedad Escuelas vacantes de un censo que no exceda de 500 habitantes.

Quienes aspiren a conseguir Escuelas de censo hasta 15.000 habitantes, tendrán que efectuar y aprobar unas pruebas complementarias, que consistirán en los ejercicios que en su día se determinen.

Artículo 5.° Una vez que se conozca el número de Maestros solicitantes de estos ejercicios, se fijará el de plazas que corresponda proveer a cada distrito universario.

La ejecución de vacantes por los Maestros aprobados, se hará entre las que existan en las provincias del distrito universitario en que actuó el opositor y se verificará en forma análoga a la que se determinó en el Decreto de 23 de Octubre último para la colocación de los cursillistas de 1933.

Artículo 6.° Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se dictarán las normas de aplicación de este Decreto.

Dado en Madrid a veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 4 de Enero.)

10625

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administracióu

RÉGIMEN PROVINCIAL

Excmo. Sr.: El Presidente de la Comisión Permanente de los Congresos Nacionales de Riegos, dice a este Ministerio, con fecha 30 del pasado Noviembre, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: En la sesión de clausura del V Congreso Nacional de Riegos celebrado últimamente en la ciudad de Valladolid, se acordó remitir a V. E., como Ministro de la Gobernación, las conclusiones ya entregadas al Ministro de Obras Públicas, que se aprobaron en dicha Asamblea, con el ruego de que V. E., si así lo estima pertinente, dado el máximo interés nacional de los problemas allí debatidos, disponga por medio de los Gobernadores civiles de las respectivas provincias y para el más perfecto conocimiento de éstas, sean publicadas gratuitamente en los BOLETINES OFICIALES correspondientes.

Y esta Comisión Permanente de los Congresos Nacionales de Riegos, fiel intérprete y ejecutora en lo posible de las aspiraciones del citado Congreso, se permite hacer envío adjunto de las conclusiones, reiterando el ruego expuesto y expresándole por adelantado su agradecimiento, por cuanto no duda del interés con que, dado el carácter nacional del tema, ha de ser acogida la demanda.»

Lo que, con inclusión de un ejemplar de las mismas, traslado a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de Diciembre de 1934.—El Director general. (Firmado).

Sr. Gobernador civil de Segovia.

10625

V Congreso Nacional de Riegos

Valladolid-Septiembre de 1934

CONCLUSIONES

TEMA I

El regadío en la cuenca del Duero

1.ª Los regadíos del Duero, que pueden contribuir con importante participación a satisfacer las necesidades presentes y futuras del consumo interior en condiciones ventajosas, son posibles económicamente en la cuenca del Duero con una amplitud mayor que la generalmente admitida.

2.ª El Estado debe fomentar la instalación de pequeños regadíos, especialmente mediante servicios de ingeniería, simplificación de trámites y demás auxilios que se estimen pertinentes, facilitando la constitución y funcionamiento de Sindicatos de regantes.

3.ª En los planes para la realización de las obras hidráulicas, deben tenerse en cuenta en lo relativo al Duero; los planes formulados por la Confederación Hidrográfica del Duero.

4.ª Es urgente modular, efectiva y convenientemente, los viejos regadíos, mejorando y reformando sus redes de distribución y de desagüe de modo adecuado, o bien haciéndolas nuevas donde fuera necesario, dado el inmediato aumento de zona regable que ello acarrearía con un coste proporcionalmente reducido.

5.ª Es asimismo urgente dotar de agua suficiente los viejos regadíos mal abastecidos.

6.ª Debe continuarse realizando el plan de aprovechamiento del Canal de Castilla como canal de riego, estudiado en virtud de la ley que dispuso su transformación, llegando con toda actividad a la utilización más completa posible de los caudales disponibles.

7.ª Dentro de los medios generales de fomento de regadío, conviene intensificar el crédito territorial agrícola y pecuario, así como la enseñanza ambulante y de campos de demostración, y establecer primas u otra forma de protección económica al cultivo del maíz para grano, y del lino.

TEMA II

Nuevos cultivos en regadío (tema en general)

1.ª Es conveniente que las rotaciones de cosechas seguidas en nuestros terrenos de regadío sean suficientemente complejas, introduciendo en ellas plantas de cultivo conocido en España y que no ocupan actualmente la superficie que las necesidades del consumo reclaman al no gozar de la protección a que son acreedoras por su utilidad económica y social.

2.ª Por la mayor cantidad de mano de obra que reclaman y porque su adopción origina también un mejor reparto de la misma durante el año agrícola, son de aconsejar las plantas llamadas industriales, así como aquellas otras que cumplen la finalidad de evitar las onerosas importaciones que hoy implican las reducidas superficies que a su cultivo se dedican.

3.ª Para lograr lo propuesto en las dos conclusiones precedentes, se hace necesaria una revisión de nuestro arancel, en aquellas partidas que hacen referencia a los cultivos aludidos, así como el establecimiento de primas de producción para algunos de ellos; mientras su cultivo adquiere la extensión suficiente para cubrir las necesidades del mercado nacional.

4.ª Teniendo en cuenta la extensa flora española, es posible y conveniente, estimular el cultivo de las plantas medicinales, aromáticas y de perfume que con carácter espontáneo poseemos, a cuyo fin se hace preciso

ordenar el comercio de las mismas, estableciendo además certificaciones de identidad botánica y pureza, exigiéndolas, a su vez, a las que importemos, así como intervenir la recolección de las espontáneas con objeto de evitar la desaparición de algunas especies.

5.ª Es de excepcional importancia incrementar la ganadería en las zonas de riego, aumentando a tal fin la participación de las plantas forrajeras y de las praderas artificiales en las rotaciones de cosechas seguidas en dichas zonas. Para lograrlo, se hace precisa la ayuda económica con destino a la adquisición de ganado y construcción de los albergues necesarios para el mismo.

6.ª Por los Centros Agronómicos del Estado, y por los Servicios Agronómicos de las Confederaciones Hidrográficas, se intensificarán los estudios conducentes a la formulación de las rotaciones de cosechas más apropiadas a cada zona, así como los de investigación de plantas nuevas de posible cultivo en nuestro regadío.

Nuevos cultivos de regadío (algodón)

1.ª El cultivo del algodón en España, se declara por este Congreso, empeño nacional, en razón a su alta importancia económica y social, derivada del carácter de tal fibra, como primera materia para la industria textil y por desarrollarse las labores de cultivo, en las épocas de mayor crisis de trabajo en el campo. El área de cultivo debe extenderse a todas las regiones en que aquél pueda establecerse.

2.ª La acción del Estado, si ha de fomentarse en España el cultivo del algodón, ha de dirigirse en primer término a restablecer la justicia en el orden arancelario. El amparo económico debe ser progresivo hasta llegar al margen arancelario necesario para defender la producción nacional.

3.ª Conviene estimular el cullivo algodonero estableciendo normas de anticipos o créditos a los agricultores que le permitan desenvolverse económicamente hasta el momento de la recolección, análogamente a lo que hace la industria remolachera con sus contratos de cultivo.

4.ª El cultivo algodonero en las zonas de regadío extensivo del sur de España, puede llegar a ser remunerador y debe recomendarse a los agricultores.

5.ª La característica de esta planta de tener raíces profundas y tomar su alimento en estas capas del suelo, beneficia en general a los cultivos siguientes, y está indicada en alternativa con la remolacha y otras plantas cereales o industriales.

6.ª Conviene divulgar por todos los medios, la enseñanza de este cultivo en regadío, con objeto de evitar el retraso en la madurez y la ocupación del terreno por más tiempo del necesario, con perjuicio de los cultivos que han de sucederle e impulsar la selección, hasta obtener las variedades adecuadas a las diferentes regiones algodoneras.

7.ª Es urgente la instalación de las industrias de aprovechamiento de los productos de la semilla, como medio de obtener el mayor rendimiento económico; evitando en todo caso que los aceites obtenidos, puedan perjudicar a los de oliva.

Nuevos cultivos de regadío (tabaco)

1.ª El tabaco de variedades de tipo norteamericano, puede cultivarse en los regadíos de España donde el clima lo permita, obteniéndose en la generalidad de los casos el mayor beneficio económico, como planta de segunda cosecha y dando un sólo corte.

2.ª Para evitar que la calidad de los tabacos cultivados en regadío, degenere hasta el punto de resultar inaplicables a las labores de la renta, es indispensable limitar el número de riegos a lo estrictamente preciso para suplir las escasas precipitaciones atmosféricas. Después del despunte, sólo debe darse un riego, y en todo caso, los riegos deben suprimirse en absoluto el último mes, o sea, la última fase de vegetación del tabaco, sin lo cual, éste no puede alcanzar el óptimo de su madurez.

3.ª No pudiéndose por ahora aspirar a la exportación del tabaco nacional, porque en todos los países del mundo se produce en cantidad superior a las necesidades de cada uno de ellos, para que exista el necesario equilibrio entre la producción y el consumo, la producción de tabaco en España, debe limitarse, en la actualidad, a la que la Compañía Arrendataria pueda invertir anualmente en las labores de la renta. Y habiendo quedado plenamente probado en los ensayos que se vienen realizando desde 1921, que nuestros tabacos pueden sustituir con ventaja a todos los de Kentucky y una parte de los de Java y del Paraguay que emplea la Compañía, debe obligarse a ésta a que progresivamente sustituya en sus tarifas, los tabacos exóticos por los de la producción nacional, similares, con lo cual, será factible llegar a cultivar en España en pocos años, una superficie de 15 a 20.000 hectáreas.

4.ª Para que sin perjuicio para la renta, pueda llegarse al cultivo de la superficie a que se refiere la conclusión anterior, es preciso mejorar la calidad actual de los tabacos de las zonas de regadío, y para ello se impone proscribir las plantaciones en los terrenos excesivamente arcillosos, en los muy calizos, en los que careciendo de arena gruesa o conteniéndola en pequeña proporción, acusen una cantidad de arena superior al 500 por 1.000, en los de poco fondo, y en general en todos los que manifestando que son impropios para el cultivo del tabaco. Pero además, es indispensable obligar al cultivador a la estricta observancia de las prescripciones reglamentarias en orden a las prácticas culturales de curado del tabaco y de clasificación y enterciado que debe seguir.

5.ª Dado el interés que representa el cultivo del tabaco, está justicado plenamente que el Estado sostenga en todo momento precios remuneradores, procurando cumplir todas las disposiciones que reglamenten la eficacia del buen cultivo, y sobre todo, lo que respecta a la prohibición del cambio de semillas.

6.ª La notable mejora de calidad de los tabacos españoles que se advierte de año en año, que ha de traducirse en su mayor consumo, y por consiguiente en la posibilidad de ampliación de la superficie cultivada, es debida a las normas establecidas por la Dirección de los ensayos, como consecuencia de los trabajos de investigación realizados por su personal en los laboratorios y en los campos de observación, de experimentación y de demostración, instalados en las diferentes comarcas tabaqueras de España y en la Estación de Estudios del tabaco de Santiponce (Sevilla). En dichos campos y en el mencionado Centro, se viene practicando una escrupulosa selección de semillas, ensayos de variedades y toda clase de estudios genéticos de adaptación, aclimatación, obtención de líneas puras, creación de híbridos, etc. etc.

Por ello procede, que por el Estado se dén toda clase de facilidades para proseguir esos trabajos, lo mismo si el cultivo continúa en período de ensayos, que si se implanta en España de un modo definitivo.

(Continuará).

Delegación de Hacienda de la Provincia

Sección provincial de la Administración Local

CIRCULAR

sobre remisión de presupuestos para 1935, cierre de libros en 31 de Diciembre de 1934 y liquidación de los presupuestos del pasado año

Son muchos los Ayuntamientos que aún no han remitido a esta Delegación de Hacienda, según está ordenado, las copias de los presupuestos para 1935, unos por no tenerlos aún aprobados por el Ayuntamiento y otros más desidiosos que aún no tienen presentado el proyecto.

Esto ha creado una situación anómala a los Ayuntamientos, pues sabido es que habiendo finalizado la vigencia del formado para 1934 en 31 de Diciembre pasado y no teniendo aún aprobados los correspondientes a 1935, estos Ayuntamientos se encuentran sin una ley que rija su vida económica, que será de mayor duración cuanto más demoren su envio.

En su consecuencia, aquellos Ayuntamientos que ya tuviesen aprobado su presupuesto por el pleno, se servirán remitirlos seguidamente a esta Delegación de Hacienda (Sección Provincial de la Administración Local).

Los que estuviesen en plazo de exposición y reclamación del *proyecto*, terminado el plazo serán presentados al Ayuntamiento pleno para su aprobación, y verificada ésta, se remitirán a continuación a esta Delegación de Hacienda sin esperar a que termine el plazo de exposición y reclamación contra el presupuesto.

Los que aún no tuviesen presentado el *proyecto* de presupuesto al Ayuntamiento, deberan efectuarlo tan pronto como reciban esta circular y anunciarlo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en el preciso plazo de ocho días.

Transcurridos los plazos de exposición y reclamaciones, se presentarán para su aprobación al Ayuntamiento pleno y efectuada ésta, se remitirá seguidamente su copia a la Delegación y anuncio al BOLETIN OFICIAL, para los efectos de reclamaciones ante el señor Delegado.

Los Ayuntamientos que acordaren la prórroga de sus presupuestos, siempre que no hubiesen hecho uso de ella el pasado año, deberán remitir una copia del acta de la sesión en que lo acordasen, acompañada de todos los documentos que forman el proyecto de presupuesto, y las reclamaciones que se hubiesen presentado ante el Ayuntamiento si las hubiere.

Entiéndase bien que sin estos requisitos no es válida la prórroga del presupuesto, y por consiguiente, estos Ayuntamientos no tienen una ley que rija su vida económica-administrativa, incurriendo en las responsabilidades a que esta situación dé lugar.

Con fecha 31 de Diciembre de 1934 deberán cerrarse los libros de contabilidad, sin aguardar a efectuar nuevas operaciones, determinándose en ese día la existencia en Caja, de la que se levantará la oportuna acta de arqueo.

Durante los quince primeros dias del mes de Enero remitirán todos los Ayuntamientos, sin excusa ni pretexto alguno, a esta Delegación de Hacienda (Sección provincial de la Administración Local), una certificación en la que se haga constar lo siguiente:

	Pesetas
Ingresos obtenidos por todos los conceptos, excepto los del capítulo 14............	
Ingresos de otros Ayuntamientos para pago de servicios agrupados (capitulo 14)....	
Total ingresos.......	
Pagos realizados por todos conceptos	
Existencia en Caja...........	

En esta certificación no se incluirán, ni los ingresos realizados por presupuestos extraordinarios, ni los efectuados por depósitos de cualquier clase que sean, ni los obtenidos de las cuentas corrientes con Bancos, es decir, que debe solamente referirse a ingresos del presupuesto ordinario y por conceptos del mismo.

Esta certificación deberá arrojar igual resultado que la que posteriormente aparecerá en la liquidación respectiva del presupuesto.

Conforme lo que dispone el articulo 304 del estatuto municipal y 14 del reglamento de la hacienda municipal, al fin de cada ejercicio quedarán anulados los créditos abiertos y no invertidos durante su vigencia.

Las obligaciones reconocidas y no satisfechas y los derechos liquidados que no se hubiesen realizado el último día del año del presupuesto, se comprenderán como *resultas* en la cuenta que se abra al presupuesto nuevo, previa liquidación que se practicará dentro de los veinte días siguientes al término de cada ejercicio, debiendose someter a la aprobación del Ayuntamiento.

En cumplimiento pues de dichos preceptos legal y reglamentario, el día 31 de Diciembre del pasado año, habrán quedado definitivamente cerradas las operaciones del presupuesto de 1934, cuya acta de arqueo puntualizando la existencia en Caja en ese día, pasará como primera partida de cargo a la cuenta del ejercicio de 1935 y se saldarán en los libros de Contabilidad todas las cuentas que en ellos se abrieron al presupuesto fenecido, para anotar, donde existan diferencias, las bajas o anulaciones que procedan y a lo que resulte pendiente de cobro o pago en dicha fecha de 31 de Diciembre.

La existencia en Caja y los créditos pendientes de cobro o pago que resulten de la liquidación del ejercicio, se incorporarán una vez aprobada la liquidación al presupuesto actual de 1935, constituyendo con él el presupuesto refundido que es el que definitivamente ha de regir durante este ejercicio.

A de evitar lamentables equivocaciones que pueden apadecerse hemos de hacer constar que en la forma de incorporar al nuevo presupuesto los créditos y débitos que resulten al terminar el ejercicio de 1934, será, consignar el importe global de los créditos pendientes de pago en el capítulo 19 de gastos y los pendientes de cobro en el capítulo 15 de ingresos, ambos *resultas*.

Estos créditos de resultas deberán justificarse por medio de relaciones nominales y detalladas de los deudores y acreedores a que se refiere, y en dichas relaciones se clasificarán por orden cronológico de fechas, si-

guiendo el orden de los ejercicios, y dentro de cada ejercicio por capítulos y artículos.

Documentos que deben remitirse

1.° Cuenta del presupuesto.
2.° Certificación del acta de arqueo de 31 de Diciembre de 1934.
3.° Pliego de observaciones de ingresos, detallando las causas de los aumentos o bajas.
4.° Pliego de observaciones de gastos, detallando las causas de las anulaciones.
5.° Certificación literal de la relación de deudores.
6.° Idem íd. de acreedores.
7.° Certificación en forma de relación de las habilitaciones o transferencias acordadas durante el ejercicio, y caso de no haberse efectuado, negativa.
8.° Copias de los expedientes que se formularon para dar de baja en las relaciones de deudores y acreedores los créditos por prescripción o condonación.
9.° Copia de la cuenta de caudales.
10.° Presupuesto refundido de 1935, o sea el presupuesto aprobado para el actual ejercicio con las resultas procedentes de la liquidación de 1934.
11.° Acta de aprobación por el Ayuntamiento de la referida liquidación.
12.° Carpeta conteniendo dichos documentos.

La importancia de este servicio exige su normal funcionamiento y teniendo la Sección Provincial de la Administración Local que cumplir los servicios de Estadística a ella encomendados, se hace preciso que todos los Ayuntamientos, sin excusa ni pretexto alguno, remitan, antes de 1.° de Marzo, las referidas liquidaciones, pues de lo contrario serán impuestas las sanciones a que den lugar.

Encarezco a los señores Alcaldes y Secretarios el cumplimiento de estos tres servicios en los plazos que se determinan en la circular, pues de lo contrario me veré precisado, bien a mi pesar, a tomar las determinaciones que sean precisas para lograrlo, aún cuando para ello hubiese de imponer sanciones que por dolorosas que me fuesen las haría cumplir.

El reconocido celo de los señores Alcaldes y Secretarios de esta provincia espero me evitará de ello, cumplimentando a la mayor brevedad lo que en la circular se ordena.

Segovia, 3 de Enero de 1935.—El Delegado de Hacienda, Salustiano Casas.

ALCALDIAS CONSTITUCJONALES

73

JUARROS DE VOLTOYA

Aprobado por la Comisión de hacienda el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año próximo de 1935, se halla expuesto dicho documento con los demás justificantes en la Secretaría municipal, por el término de ocho días hábiles, donde podrá ser examinado por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente, durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, a tenor de lo dispuesto en el art. 5.° del reglamento de hacienda municipal vigente.

Juarros de Voltoya, 29 de Diciembre de 1934. — El Alcalde, Lucidio Merinero.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Aldehuela del Codonal.

71

VALLE DE TABLADILLO

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el próximo ejercicio de 1935, queda expuesto al público dicho documento con el proyecto, memorias, certificaciones, ordenanzas, etc., en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días, a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el Boletín Oficial de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

Valle de Tabladillo, 31 de Diciembre de 1934. — El Alcalde, Atanasio Fresnillo.

Anuncio igual y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los siguientes pueblos:

Escalona del Prado.
Castroserna de Abajo.
Lastras del Pozo.
Honrubia de la Cuesta.
Sepúlveda.
Navas de Oro.
Santiuste de Pedraza.
Moral de Hornuez.
Aldealcorvo.
Cuevas de Provanco.

10670

GALLEGOS

Se hallan vacantes las plazas de Depositario y Recaudador-ejecutor de los fondos municipales de este pueblo de Gallegos, dotadas con el sueldo anual de 125 pesetas la primera y 100 la segunda, que son compatibles en una sola persona, y cuyos cargos han de proveerse con sujeción al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público por espacio de quince días durante cuyo transcurro pueden dirigirse a esta Alcaldía las solicitudes que tengan a bien presentar.

Gallegos, 22 de Diciembre de 1934. —El Alcalde, Felipe Miguel.

70

LOS HUERTOS

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de hacienda municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a contar desde la fecha, el expediente de habilitación de crédito, dentro del presupuesto del actual ejercicio, a fin de que durante su exposición puedan formularse las reclamaciones que se crean pertinentes.

Los Huertos, 26 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, Anastasio Martín.

10699

SOTILLO

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día veintiuno del actual, en cumplimiento del artículo 489 del estatuto municipal vigente, formó las relaciones de mayores contribuyentes e hizo la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación del reparto general de utiiidades que ha de girarse en esta localidad para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario del año próximo de 1935, habiendo correspondido formar parte de las mismas a los señores siguientes:

Parte real

D. Jerónimo San Juan Pérez, vecino y mayor contribuyente por riqueza rústica.

D. Nemesio San Juan Martín, vecino y mayor contribuyente por riqueza urbana.

D.ª Juana Montalvo Vega, forastera y mayor contribuyente por riqueza rústica.

D. Agustín Barahona Herrero, vecino y mayor contribuyente por industria y comercio.

Parte personal

D. Anselmo Esteban Pérez, vecino y mayor contribuyente por riqueza rústica.

D. Valentín Gómez Herrero, veci- y mayor contribuyente por riqueza urbana.

Contra las relaciones de contribuyentes que han servido de base para la designación de Vocales natos y contra tal designación, pueden presentarse en este Ayuntamiento durante el plazo de siete días, las reclamaciones que crean pertinentes.

Sotillo, a 28 de Diciembre de 1934. —El Alcalde, Santiago de las Heras.

62

SANTA MARIA DE RIAZA

El Ayuntamiento de esta localidad ha acordado la designación de vocales natos para la formación del reparto general sobre utilidades, para cubrir atenciones municipales en 1935, a favor de los señores siguientes:

Parte personal

D. Zacarías Nieto Martínez.
— Francisco Martín Sánchez.
— Anastasio Moreno Ruiz.

Parte real

D. Juan Arranz Calvo.
— José Ramírez Ramos.
— Julián Gutiérrez Bahón.
— Generoso Nieto Tomé.

La elección de los vocales que en unión de las expresadas anteriormente han de componer las respectivas comisiones de evaluación, tendrá lugar en esta Sala Consistorial, el dia trece del próximo Enero, de nueve a doce de su mañana, en la que pueden tomar parte todas aquellas que hayan de figurar como contribuyentes en aludido reparto.

Cuantas personas naturales y jurídicas obtengan utilidades gravables, habrán de presentar ante esta Alcaldía para su traslado a la Junta general y hasta el día quince del dicho mes, relaciones juradas de las que obtengan en este término, puesto que en caso contrario, las comisiones podrán hacer la evaluación que considere procedente, según los antecedentes que directa o indirectamente pueda adquirir y que merezcan crédito suficiente para la asignación.

Santa María de Riaza a 29 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, Gregorio Redondo.

RIBOTA 95

Por el presente pongo en conocimiento que en la piara de ganado cabrío que pastea en los del anejo Aldealázaro, término municipal de Ribota, propiedad de un vecino de dicho Aldealázaro Felipe García Ramírez, se encuentra depositada una cabra de las señas siguientes:

Una cabra, pelo rojo, tiene despuntadas las dos orejas y ariscanas.

Lo que se anuncia en el Boletín Oficial de la provincia, advirtiéndose que pasados quince días sin ser recogida por su dueño, se pasará a subastarla, con arreglo al reglamento de reses mostrencas.

Ribota, 29 de Diciembre de 1934.— El Alcalde, Agustín Cuenca.

68

Mancomunidad de los pueblos del partido de Santa María de Nieva para la administración de justicia

Se convoca a los representantes de los pueblos de este partido judicial para el día doce de Enero próximo y hora de las once, en primera, y once y media en segunda convocatoria, a la sesión que tendrá lugar en esta Casa Consistorial, al objeto de proceder a rectificar el presupuesto denominado de Carcelarios, para el año 1935, de conformidad a la resolución del Sr. Delegado de Hacienda en la reclamación interpuesta contra dicho presupuesto.

Santa María de Nieva, 31 de Diciembre de 1934.—El Presidente, Pedro Balbuena.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

Relación de los Colegios electorales designados por las Juntas municipales del Censo electoral que a continuación se expresan, para todas las elecciones que se celebren en el año próximo, a los efectos del artículo 22 de la vigente ley electoral.

Pueblos, distritos, secciones y locales

La Higuera.—Unico. — Unica. Escuela nacional mixta de niños.

Sacramenia.—Unico.—Unica.-- Escuela de niñas. (Planta baja del Ayuntamiento).

Maderuelo.--Unico.--Unica. Escuela antigua de niños.

Matabuena.--Unico.--Unica. Escuela elemental de niños.

Garcillán.--Unico.--Unica. Escuela de niños.

Martín Muñoz de la Dehesa.—Unico.—Unica. Escuela nacional mixta.

Fuenterrebollo.—Unico. — Unica. Escuelas de niños y niñas.

Pelayos del Arroyo.—Unico.--Unica.—Escuela nacional de Pelayos del Arroyo.

Paradinas.—Unico.—Unica. — Escuela nacional mixta.

Cozuelos de Fuentidueña.—Unico. —Unica. Escuela de niños de ambos sexos.

Fresneda de Cuéllar—Unico.--Unica. Escuela pública de niños.

Sanchonuño.—Unico.—Unica. Escuela nacional de niñas, núm 1.

Torrecaballeros.—Unico.— Unica. Escuela nacional de ambos sexos.

Melque de Cercos.—Unico.— Unica. Salón de la planta baja del Ayuntamiento.

Escarabajosa de Cabezas.— Unico. —Unica. Escuela nacional de niños.

Laguna de Contreras. — Unico. — Unica. Salón-Escuela de niños.

Villoslada.--Unico.--Unica. Escuela nacional.—Segovia, 26.

Duruelo.—Unico.—Unica. Escuela nacional de este pueblo.

Santo Tomé del Puerto.—Unico.— Unica. Escuela pública de niños.

Ciruelos de Coca.—Unico.-- Unica. Escuela nacional mixta.

Mata de Cuéllar.—Unico.— Unica. Escuela pública de niños.

Cuéllar.--Primero.--Primera. Salón de la Comunidad.

Primero.—Segunda. Escuelas graduadas de niños.

Primero.—Tercera. Escuelas graduadas de niñas.

Segundo.—Primera. Escuelas antiguas de niños.

Segundo.—Segunda. Escuelas antiguas de niñas.

Siguero.—Unico.—Unica. Escuela nacional mixta.

Hoyuelos.--Unico.--Unica. Escuela de niñas.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

96

SANTA MARIA DE NIEVA

Don Eulogio Aguirre Aguado, accidentalmente Juez de instrucción del partido de Santa María de Nieva.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se tramita pieza de responsabilidad civil dimanante de la causa seguida contra Luis Andrés Caro, con el número 8-1934 sobre malversación, en la que dando cumplimiente a lo ordenado por la superioridad se saca a pública subasta por segunda vez y término de veinte días con el veinticinco por ciento de rebaja la finca rústica embargada al penado Luis Andrés Caro y que después se describirá, en cuatro de Abril último, para garantir las responsabilidades impuestas a dicha causa por la Ilustrísima Audiencia Provincial de Segovia a dicho penado, cuya finca se halla enclavada en el término municipal de Martín Muñoz de las Posodas y la cual aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de este partido a nombre propio de Luis Andrés Caro.

Finca embargada

Una tierra al sitio del Valle, de cabida trescientos cuarenta estadales, o sean treinta y tres áreas, cuarenta centiáreas; que linda al Este, con tierra partición de Nicolás Andrés; Oeste, de Evaristo Andrés; Sur, de la Gavia del Valle, y Norte, tierra de Joaquín Ceballos; registrada al número cuatro mil ciento diecinueve, obrante al folio 117 del tomo 2009 del archivo y 60 de indicado Ayuntamjento; tasada en la cantidad de doscientas veinte pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar dol le y simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Martín Muñoz de las Posadas el día treinta y uno de Enero actual a las doce horas de su mañana. Dicha finca se saca a subasta sin suplir previamente los títulos de propiedad de la misma.

Condiciones de la subasta

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento designado al efecto ana cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que se sacan a subasta sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

3.ª El remate podrá hacerse a calidad de cederse a un tercero.

Dado en Santa María de Nieva a dos de Enero de mil novecientos treinta y cinco.—Eulogio Aguirre.—Epifanio Pardo.

10385

Recaudación de Hacienda de la zona de Escalona del Prado

Año de 1934 y atrasos.—Territorial rústica.—Avance catastral.—Término municipal de Carbonero el Mayor

Don Fernando Escorial y Escorial, Recaudador de Hacienda en la zona de Escalona del Prado.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del expresado concepto, se encuentran comprendidos los contribuyentes que a continuación se relacionan, a los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no conste tengan en esta localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto, a fin de que llegue a conocimiento de los mismos que con fecha de hoy he dictado la siguiente

«Providencia.—Conforme a lo preceptuado en el art. 112 del Estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928, requiérase a los deudores contra quienes se procede en este expediente y que tuviesen fincas embargadas, para que en el término de tres días entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.»

Nombres de los contribuyentes, número de orden, fincas embargadas y riqueza imponible

Clemente Ayuso; 67; finca embargada: Una tierra situada en el polígono 116, parcela 305 del paraje denominado Cabezuela de la Rubia, cuyos linderos son: al Norte, Modesto Rodríguez; Este, camino de Fuentes a Mozoncillo; Sur, Gabino Herrero; Oeste, Modesto Rodríguez; cultivo, cereal; clase 8.ª; extensión, cuatro áreas, 74 centiáreas; riqueza imponible, 1,38 pesetas.

Luciano Arranz; 29; finca embargada: Una tierra situada en el polígono 107, parcela 48, del paraje denominado Llanillos, cuyos linderos son: Norte, Rafael Gómez; Este, el Ayuntamiento; Sur, Claudio Muñoz; Oeste, Justo Herrero; cultivo, cereal; clase, 8.ª; extensión, 29 áreas, 29 centiáreas; riqueza imponible, 8,49 id.

Pedro García Rubio; 205; finca embargada: Una tierra situada en el polígono 116, parcela 257, del paraje denominado Cabezuela de la Rubia, cuyos linderos son: al Norte, camino de Carralacantera; Este, Sofía Illera Herreros; Sur, desconocidos; Oeste, Víctor Yagüe Gilán; cultivo, cereal; clase, 7.ª; extensión, 18 áreas, 97 centiáreas; riqueza imponible, 10,25 id.

Tomás García Martín; 186; finca embargada: Una tierra situada en el polígono 68, parcela 511, del paraje denominado Aneguillas, cuyos linderos son: al Norte, Juan y Francisco Rodríguez Avial; Este, Juan y Francisco Rodríguez Avial; Sur, Mariano Llorente Pastor; Oeste, Gabino Herrero Gil; cultivo, cereal; clase, 5.ª; extensión, 28 áreas, 98 centiáreas; riqueza imponible, 26,95 id.

Gregorio González Martín (herederos de); 249; finca embargada: Una tierra situada en el polígono 21, parcela 122 del paraje denominado La Balsa, cuyos linderos son: al Norte, el Ayuntamiento; Este, Valentín González; Sur, el Ayuntamiento; Oeste, el Ayuntamiento; cultivo, cereal; clase, 7.ª; extensión, 92 áreas, dos centiáreas; riqueza imponible, 26,69 id.

Francisco Herranz Rubio; 277; finca embargada: Una tierra situada en el polígono 74, parcela 188 del paraje denominado Valdelasrrozas, cuyos linderos son: al Norte, Antonino Rodríguez; Este, Juan y Francisco Rodríguez Avial; Sur, Juan y Francisco Rodríguez Avial; Oeste, Marqués del Arco; cultivo, cereal; clase 6.ª; extensión, 20 áreas, 31 centiáreas; riqueza imponible, 13,61 id.

Emilio Manso González; 446; finca embargada: Una tierra situada en el polígono 125, parcela 343 del paraje denominado Valleantolin, cuyos linderos son: al Norte, senda de la Muela; Este, desconocidos; Sur, Juan Francisco Arévalo Rodríguez, y Oeste, Mariano Muñoz Llorente; extensión, 61 áreas, 21 centiáreas; riqueza imponible, 3,75 ídem.

Pedro Migueláñez; 502; fincas embargadas; Una tierra situada en el polignoo 13, parcela 213 del paraje denominado Los Cebaderos, cuyos linderos son: al Norte, Tomás González; Este, María Migueláñez; Sur, Ignacio Sánchez, y Odste, Estanislao López; eutensión, 29 áreas, 24 centiáreas; riqueza imponible, 1,32 ídem.

Otra tierra situada en el polígono 6, parcela 167 del paraje denominado El Regajo, cuyos linderos son: al Norte, Gregorio Sancho Pozo; Este, camino de Madrid; Sur, Felipa Quiza Escolar, y Oeste, Gregorio Sancho Pozo; cultivo, cereal; clase, 4.ª; extensión, 8 áreas, 17 centiáreas; riqueza imponible, 8,66 ídem.

Andrés Muñoz; 520; finca embargada: Una tierra situada en el polígono 116, parcela 143 del paraje denominado Higueruela, cuyos linderos son: al Norte, Francisco Rodríguez Avial; Este, Francisco Rodríguez Rodríguez; y Oeste, Fráncisco Rodríguez; cultivo, cereal; extensinn, 8 áreas, 53 centiáreas; riqueza imponible, 9,40 ídem.

Balbina Muñoz; 522; finca embargada: Una tierra situada en el polígono 9, parcela 97 del paraje denominado Arroyo de los Vivaces, cuyos linderos son: al Norte, marquesa de la Floresta; Este, Juan y Francisco Rodríguez Avial; Sur, marqués de Linares, y Oeste, Juan y Francisco Rodríguez Avial; cultivo, viña; clase, 5.ª; extensión, 40 áreas, 86 centiáreas; riqueza imponible, 6,54 ídem.

Félix Muñoz (herederos de); 526; finca embargada: Una tierra situada en el polígono 16, parcela 50,51 del paraje denominado Higueruela, cuyos linderos son: al Norte, Juan y Francisco Rodríguez Avial; Este, Juan Francisco Rodríguez Avial; Sur, Bartolomé Migueláñez, y Oeste, Bartolomé Migueláñez; cultivo, cereal; clase, 6.ª; extensión, 28 áreas, 46 centiáreas; riqueza imponible, 19,07 ídem.

Fermín Muñoz (herederos de); 527; finca embargada: Una tierra situada en el polígono 124, parcela 77, del paraje denominado Zarza Jimena, cuyos linderos son: al Norte, Angeles de la Fuente; Este, Gabino Herrero Gil; Sur, César Pascual Martín, y Oeste, Francisco Herrero García; cultivo, cereal; clase, 8.ª; extensión, 24 áreas, 71 centiáreas; riqueza imponible, 7,71 ídem:

Vicente Muñoz Pascual; 559; finca embargada: Una tierra situada en el polígono 20, parcela 57 del paraje denominado Valdecol; Norte, Pedro Pérez Muñoz y Ambrosio Muñoz; Sur, Teodoro Herrero Martín, y Oeste, Anastasio Pascual (herederos); cultlvo, viña; clase, 5.ª; extensión, 10 áreas, 14 centiáreas; riqueza imponible, 1,62 ídem.

Valentín Pascual (herederos de); 590; fincas embargadas: Una tierra situada en el polígono 86, parcela 66 del paraje denominado..., cuyos linderos son: al Norte, desconocidos; Este, camino de las Lastras; Sur, herederos de Jorge Lázaro; Oeste, desconocidos; extensión, 17 áreas, 95 centiáreas; riqueza imponible, 16,32 ídem.

Otra tierra situada en el polígono 6, parcela 32 del paraje denominado Carralatrampa, cuyos linderos son: al Norte, Gabino Herrero Gil; Este, Dionisio Herrero; Sur, Martín Carretero Ayuso, y Oeste, Juan Montaverde; cultivo, cereal; clase, 8.ª; extensión, 20 áreas, 43 centiáreas; riqueza imponible, 5,92 ídem.

Blas Pascual Herranz (herederos de); 607; finca embargada: Una tierra situada en el polígono 121, parcela 322, del paraje denominado La Relana, cuyos linderos son: al Norte, Valentín Herranz de Andrés; Este, Felipe Yagüe González; Sur, Lucía Rodríguez Avial; Oeste, Martín Carretero Ayuso; cultivo, cereal; clase 9.ª; extensión, 19 áreas, 36 centiáreas; riqueza imponible, 3,29 íd.

Francisca Pascual Migueláñez; 620; finca embargada: Una tierra situada en el polígono 13, parcela 253, del paraje denominado Valondo, cuyos linderos son: al Norte, Gregorio Sancho Pozo; Este, Frutos Alonso Manso; Sur, Ayuntamiento; Oeste, Gregorio Sancho Pozo; cultivo, cereal; de 1.ª; extensión, 19 áreas, 49 centiáreas; riqueza imponible, 0,88 íd.

Julián Pascual; 684; finca embargada: Una tierra situada en el polígono 75, parcela 7, del paraje Peña Rubias, cuyos linderos son: al Norte, Víctor Llorente Pastor; Este, José Pascual Muñoz; Sur, José Pascual Muñoz; Oeste, Víctor Llorente Pastor; cultivo cereal; 7.ª; extensión, 20 áreas, 30 centiáreas; riqueza imponible, 8,43 íd.

Mariano Pascual Manso; 616; finca embargada: Una tierra situada en el polígono 88, parcela 50, del paraje denominado Alto Salesas, cuyos linderos son: al Norte, Ayuntamiento; Este, Víctor Llorente; Sur, Marqués de Linares; Oeste, Matías Rubio Pascual; cultivo, cereal; 7.ª; extensión, 37 áreas, 42 centiáreas; riqueza imponible, 20,21 íd.

Julián Pastor Rubio; 661; finca embargada: Una tierra situada en el polígono 88, parcela 74, del prraje denominado Salesas, cuyos linderos son: al Norte, Gabino Herrero Gil; Este, Elías Rodríguez Pascual; Sur, Santiago Pascual; Oeste, Mariano Llorente; cultivo, cereal; 7.ª; extensión, 25 áreas, 3 centiáreas; riqueza imponible, 13,52 íd.

Miguel Pastor; 663; finca embargada: Una tierra situada en el polígono 113, parcela 201, del paraje denominado Las Navas, cuyos linderos son: al Norte, Pedro Arévalo Arévalo; Este. desconocidos, Miguel Muñoz Yagüe; Oeste, Juan y Francisco Rodríguez Avial; cultivo, cereal; clase 9.ª; extensión, 25 áreas, 37 centiáreas; riqueza imponible, 4,30 íd.

Eustaquia Rodríguez; 689; fincas embargadas: Una tierra situada en el polígono 79, parcela 168, paraje denominado Hitos, cuyos linderos son: al Norte, Arsenia Rodríguez; Este, Juan Pascual Pérez; Sur, Agapito Manso; Oeste, Froilán García Lázaro; cultivo, cereal; clase 7.ª; extensión, 15 áreas, 39 centiáreas; riqueza imponible, 8,30 íd.

Otra tierra situada en el polígono 6, parcela 133, del paraje denominado A. de la Corva, cuyos linderos son: al Norte, Justo Sancho; Este, Pedro Rodríguez; Sur, Lorenzo Sancho; Oeste, Dionisio de la Fuente; extensión, 10 áreas, 21 centiáreas; riqueza imponible, 2,96 íd.

Pedro Rodríguez Pascual (herederos de); 705; finca embargada: Una tierra situada en el polígono 128, parcela 289, del paraje denominado Guindales, cuyos linderos son: al Norte, Faustino Rodríguez Pastor; Este, término de Tabanera la Luenga; Sur, herederos de Pedro Rodríguez; Oeste, Fernández Martín; cultivo, cereal; extensión, 20 áreas, 40 centiáreas; riqueza imponible, 3,47 ídem.

Así pues, conforme al artículo 153 del estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928, publíquese y fíjese el presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia para que surta los efectos oportunos.

Carbonero el Mayor, 1 de Diciembre de 1934.—El Agente ejecutivo, F. Escorial.

IMPRENTA PROVINCIAL